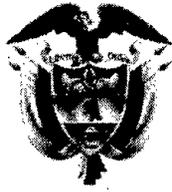


REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META  
Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020)

<b>REFERENCIA:</b>	ACCIÓN DE REPETICIÓN
<b>DEMANDANTE:</b>	MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL
<b>DEMANDADO:</b>	JORGE HERNÁN SÁNCHEZ AGUILAR Y GIOVANNY ROJAS LIZARAZO
<b>RADICACIÓN:</b>	50001-33-31-005-2011-00287-01

De conformidad con lo establecido en los artículos 181 y 212 del C.C.A y teniendo en cuenta que la parte demandante, interpuso y sustentó en término el recurso de apelación<sup>1</sup> contra la sentencia del 16 de agosto de 2019<sup>2</sup>, proferida por el Juzgado Noveno Administrativo del circuito de Villavicencio, mediante la cual se niegan las pretensiones de la demanda y se declaran no probadas las excepciones propuestas, se admitirá el recurso interpuesto por cuanto este Tribunal es competente para conocerlo y se reunieron los requisitos legales para el efecto.

Por otro lado, es pertinente continuar con el trámite procesal, advirtiéndolo que en atención a los principios de celeridad y economía procesal, una vez en firme este proveído y con tal que en el término de su ejecutoria no se presenten solicitudes probatorias y/o cualquier otro requerimiento que amerite un pronunciamiento, se dispondrá correr traslado a las partes para la presentación de los alegatos de conclusión, así como al Ministerio Público.

Se advierte que el término para presentar los alegatos iniciará a partir del día siguiente a la ejecutoria del presente auto.

De conformidad con lo expuesto, el Despacho dispone:

**PRIMERO.- ADMITIR** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia del 16 de agosto de 2019<sup>3</sup>, proferida por el Juzgado Noveno Administrativo del circuito de Villavicencio.

**SEGUNDO.-** Notifíquese este proveído a las partes por estado y al Agente del Ministerio Público en forma personal; de conformidad con lo establecido en los artículos 127 y 212 del C.C.A.

<sup>1</sup>Folio 152-156

<sup>2</sup>Folios 143-150

<sup>3</sup> Folio 143-150 *ibidem*

Acción: Acción de Repetición  
Expediente: 50001-33-33-005-2011-00287-00  
Auto: Admite apelación sentencia

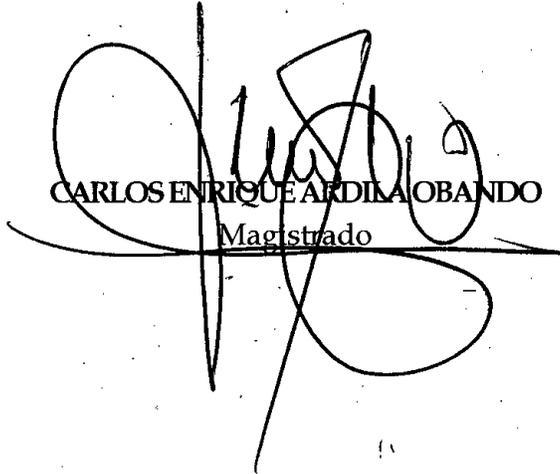
AMTG

**TERCERO.-** Ejecutoriado este proveído y con tal que no se presenten solicitudes probatorias y/o cualquier otro requerimiento que amerite un pronunciamiento, por Secretaría, **CÓRRASE TRASLADO** a las partes por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, para que presenten los alegatos de conclusión<sup>4</sup>

**CUARTO.-** Vencido el lapso indicado en el ordinal anterior, **CÓRRASE TRASLADO** al Ministerio Público por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, a partir de la entrega del expediente, a fin de que emita su concepto, de conformidad con el inciso 5 del artículo 212 del CCA.

**QUINTO.-** Surtido lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho para lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO**  
Magistrado

---

<sup>4</sup> Artículo 212 del C.C.A.